



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



[Firma manuscrita]

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "IMDEGO S.A."-----

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000/00

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00

CAPITAL PAGADO: S/.1'250.000,00.---

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

a los cinco (5) días del mes de Septiembre de mil

novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado CESARIO

L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,

comparecieron: los señores don DANIEL ENRIQUE GUERRA

ORLANDO, quien declara ser ecuatoriano, casado,

ejecutivo, por sus propios derechos; y, don JUAN

CARLOS GUERRA ORLANDO, quien declara ser ecuatoriano,

soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores

de edad, capaces para obligarse y contratar, con

domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de

conocer doy fe; y, procediendo con amplia y

entera libertad y bien instruidos de la naturaleza

y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION

DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentaron la

minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvasse

autorizar en el registro de escrituras públicas a su

cargo, una por la cual conste la Constitución de una

sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas

siguientes: C L A U S U L A P R I M E R A:

COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 contrato y manifiestan su expresa voluntad de
2 constituir la compañía anónima que se denominará "IMDEGO
3 S.A.", el señor DANIEL ENRIQUE GUERRA ORLANDO, por sus
4 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
5 civil casado, domiciliado en esta ciudad de
6 Guayaquil; y, el señor JUAN CARLOS GUERRA ORLANDO,
7 por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
8 de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de
9 Guayaquil.- C L A U S U L A S E G U N D A.- Los

10 comparecientes han aprobado el Estatuto Social contenido
11 en la siguiente cláusula y que forma parte integrante
12 del presente contrato social de la Compañía Anónima.-

13 C L A U S U L A T E R C E R A.- ESTATUTO SOCIAL DE LA
14 COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "IMDEGO S.A."- C A P I T U L O

15 P R I M E R O.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
16 OBJETO, PLAZO, CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO
17 PRIMERO.- La compañía se denomina "IMDEGO S.A." y es de
18 nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio
19 de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá
20 establecer sucursales en cualquier otro lugar del
21 país o del extranjero, cuando así lo acuerde la Junta
22 General y se cumpla con las formalidades legales.-

23 ARTICULO TERCERO.- La compañía tiene por objeto
24 dedicarse a: a) el desarrollo de la agroindustria
25 mediante las actividades agrícola, floricultora,
26 pesquera, camaronera, avícola, porcino, piscícola, ganadera,
27 en todas sus fases, así como la industrialización y
28 comercialización interna y externa de sus especies y



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

-- 2 --



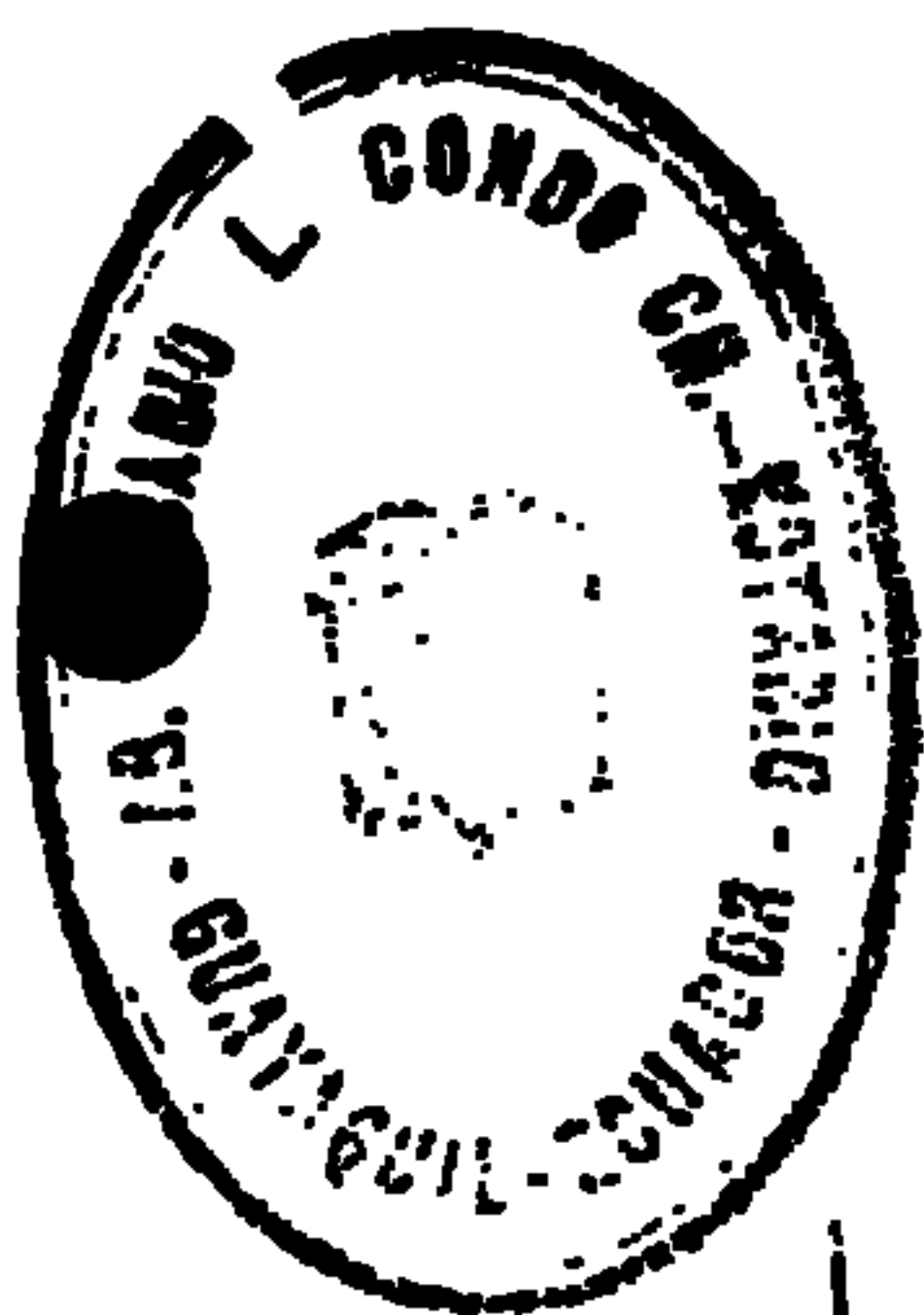
1 productos y a la importación, exportación y
2 comercialización de toda clase de maquinarias
3 para su uso; b) el desarrollo de las industrias
4 metalmecánica, constructora, hotelera, plástica, de
5 vidrio, textil, alimenticia, en todas sus fases, la
6 importación, exportación y comercialización de
7 maquinarias para su uso y la planificación, promoción
8 y administración de tales industrias; c) la importación,
9 exportación, distribución, explotación, industrialización,
10 comercialización interna y externa de materiales y
11 productos de papelería e imprenta, así como de equipos
12 de imprenta y sus repuestos; d) la promoción,
13 construcción y administración de mercados, supermercados,
14 centros comerciales, parques de diversiones, centros
15 vacacionales, locales escolares, hoteles, moteles,
16 agencias de viaje, restaurantes, cafeterías, casinos y
17 salas de juegos de azar y recreativos; e) la
18 importación, compraventa, consignación, agenciamiento,
19 distribución, arrendamiento y exportación de: UNO.-
20 automotores livianos y pesados, así como de sus
21 repuestos y accesorios, DOS.- maquinaria para la industria
22 agrícola, floricultora, constructora, minera, pesquera,
23 camaronera, metalmecánica, etcétera. con sus repuestos y
24 accesorios; f) brindar servicios de transporte terrestre,
25 aéreo, fluvial, marítimo - a través de terceros - tanto de
26 personas como de bienes; g) la compra, venta,
27 distribución, representación, importación, exportación y
28 comercialización de: UNO.- menajes para el hogar y la

1 oficina, DOS.- artículos electrodomésticos, TRES.- artículos
2 de bazar y perfumería, CUATRO.- equipos de computación y de
3 telefonía (comunicación y telecomunicación), CINCO.-
4 herramientas y artículos eléctricos, de ferretería, de
5 construcción, SEIS.- insumos para empresas, SIETE.- prendas
6 de vestir y tejidos, hilados, telas, calzado; OCHO.-
7 productos de audio y video, NUEVE.- artículos deportivos,
8 DIEZ.- juguetes, ONCE.- equipos e implementos de seguridad,
9 DOCE.- toda clase de repuestos y accesorios de vehículos,
10 principalmente llantas; h) la producción, distribución,
11 comercialización, importación, exportación, representación
12 y agenciamiento de: UNO.- productos alimenticios de consumo
humano y animal, DOS.- de productos farmacéuticos y
14 ~~medicinas~~, TRES.- de productos de consumo masivo como
15 jabones, detergentes, dentífricos, etcétera; CUATRO.- de
16 productos lácteos; CINCO.- de productos químicos para la
17 agricultura y ganadería; SEIS.- de agua en estado sólido y
18 líquido; SIETE.- de bebidas gaseosa y alcohólicas; i) la
19 planificación, promoción, construcción y administración de
20 clínicas, hospitales, dispensarios y demás centros
21 médicos, así como la importación, exportación y
22 comercialización de la maquinaria y equipos destinados al
23 desarrollo de la medicina, laboratorios, radiografía,
24 etcétera; j) la cría, cultivo y explotación de especies
25 bioacuáticas, en todas sus fases, así como la
26 comercialización de sus productos y maquinarias; k) la
27 planificación, administración, fiscalización, asesoramiento
28 y construcción de todo tipo de obras civiles como



Ab.
Cesário L. Conao Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 3 -



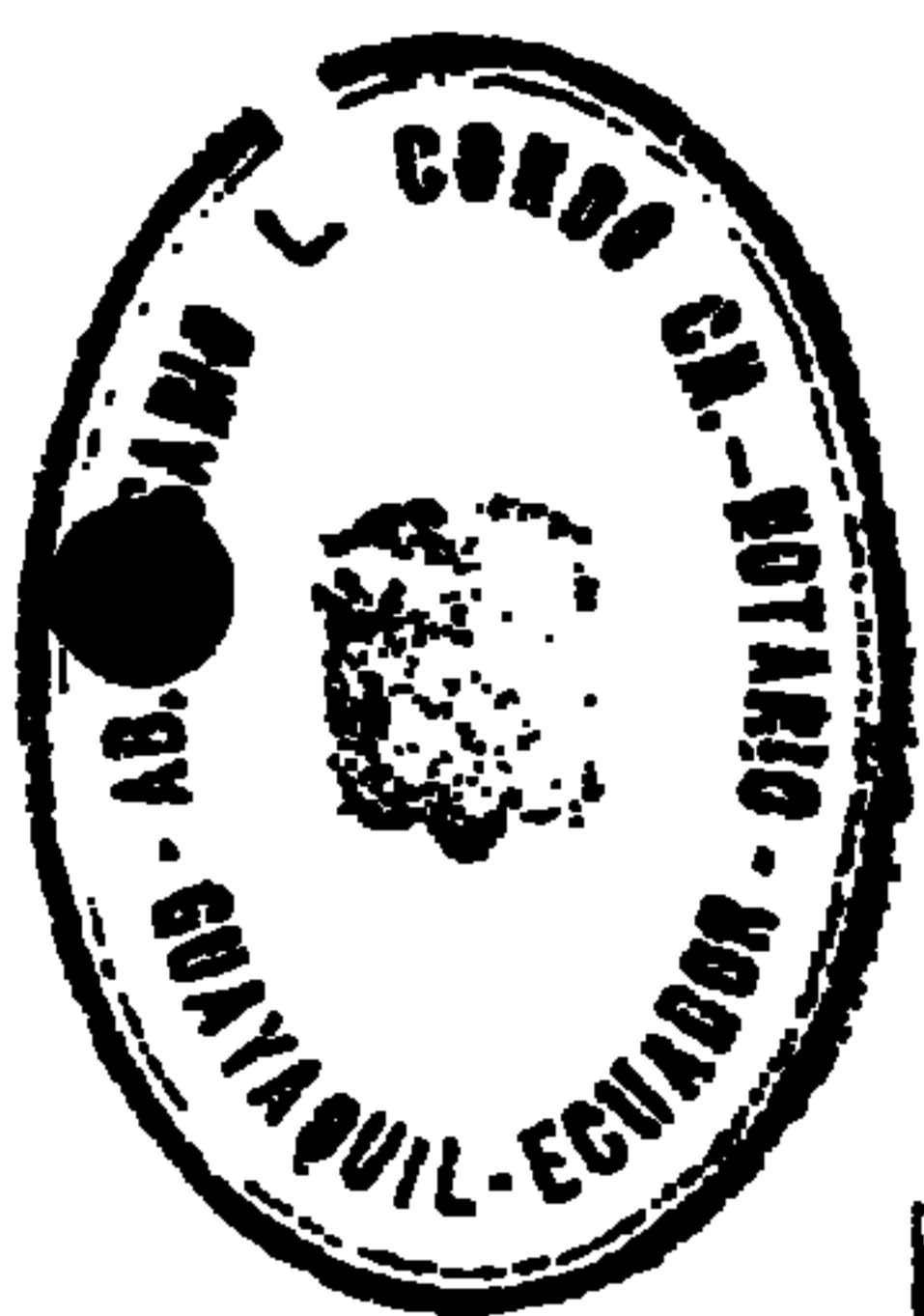
carreteras, puentes, aeropuertos, así como la de
todo tipo de viviendas, edificios, condominios,
residenciales, galpones, así como el arrendamiento de
maquinaria para la industria de la construcción; l)
la explotación, industrialización, importación, exportación,
comercialización interna y externa de hidrocarburos y
sus productos derivados, así como la planificación,
promoción, construcción y administración de estaciones de
servicio y expendio de combustibles; m) el desarrollo de
la actividad inmobiliaria, es decir, a la compraventa,
permuta, arriendo, administración, corretaje de bienes
inmuebles urbanos y rurales; n) brindar servicios de
seguridad a empresas o a particulares mediante guardias,
guardaespaldas, etcétera, a través de terceros; ñ) la
importación, compraventa, fabricación y exportación de
joyas y metales preciosos; o) ejercer la actividad
mercantil como comisionista, intermediaria, mandante,
agente y representante de personas naturales y
jurídicas, asimismo a actuar como correntista
mercantil; p) a la compra, venta y permuta, por cuenta
propia, de acciones en compañías anónimas y
participaciones en compañías limitadas; q) brindar
servicios de asesoría integral y tramitación en las áreas
jurídica, económica, administrativa, laboral, tributaria,
contable, inmobiliaria e informática, ya sea mediante la
realización de estudios y programas, como la
organización de seminarios, cursos de preparación,
selección, evaluación y control de personal, etcétera.

1 Asimismo, podrá brindar a empresas servicios de
2 procesamiento de datos, instalación, explotación y
3 administración de negocios, limpieza y mantenimiento de
4 oficinas; r) a la fumigación de todo tipo de
5 plantaciones, para lo cual podrá importar toda clase de
6 productos químicos apropiados para la fumigación de todo
7 tipo de sembríos agrícolas.- Para cumplir con su
8 objeto social, la compañía podrá realizar todas las
9 operaciones, actos y contratos relacionados con sus
10 actividades y permitidos por la ley y este estatuto.-
11 ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración del presente
12 contrato es de CINCUENTA AÑOS a partir de la
13 inscripción del mismo en el Registro Mercantil, pero
14 podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la
15 Ley.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS
16 ACCIONES.- El capital social autorizado de la compañía
17 es de diez millones de sucres (S/.10'000.000,00). El
18 capital suscrito de la compañía es de cinco millones de
19 sucres (S/.5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones
20 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,
21 numeradas de la cero cero uno a la cinco mil inclusive.
22 El capital social pagado es de un millón doscientos
23 cincuenta mil sucres (S/.1.250.000,00), es decir, el
24 veinticinco por ciento del valor del capital suscrito y
25 el saldo será cancelado en un plazo de dos años
26 contados a partir de la inscripción del presente
27 instrumento en el Registro Mercantil. El capital social
28 de la compañía podrá ser aumentado o disminuido de



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 4 -



conformidad con la Ley y previa resolución de la Junta General. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdidas, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- C A P I T U L O S E G U N D O.- DEL

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO OCTAVO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y por las que señale el Estatuto.-

ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General pudiendo obrar en forma individual para comprometer a la compañía en todos los negocios y operaciones así como en asuntos judiciales

1 y extrajudiciales con las limitaciones señaladas en
2 este estatuto. En consecuencia, tanto el Presidente como el
3 Gerente General con su sola firma son representantes
4 legales de la compañía.- ARTICULO DECIMO.- La Junta
5 General de Accionistas constituía legalmente, es la más
6 alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y
7 resoluciones obligan a todos los accionistas,
8 Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y
9 empleados.- ARTICULO UNDECIMO.- Toda convocatoria a los
10 accionistas para la Junta General se hará mediante aviso
11 suscrito por el Presidente o el Gerente General en las
12 formas que determina la Ley.- ARTICULO DUODECIMO.- El
13 Comisario será convocado especial e individualmente
14 para las sesiones de la Junta General de Accionistas,
15 pero su insistencia no será causa de diferimiento de
16 la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- No obstante lo
17 dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta
18 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
19 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
20 territorio nacional, para tratar cualquier asunto
21 siempre y cuando se encuentre presente o representada
22 en su totalidad el capital social pagado y los
23 accionistas que acepten por unanimidad constituirse en
24 Junta General estén también unánimes sobre los puntos a
25 tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de
26 Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo
27 dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por
28 todos los accionistas o sus representantes que



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 5 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

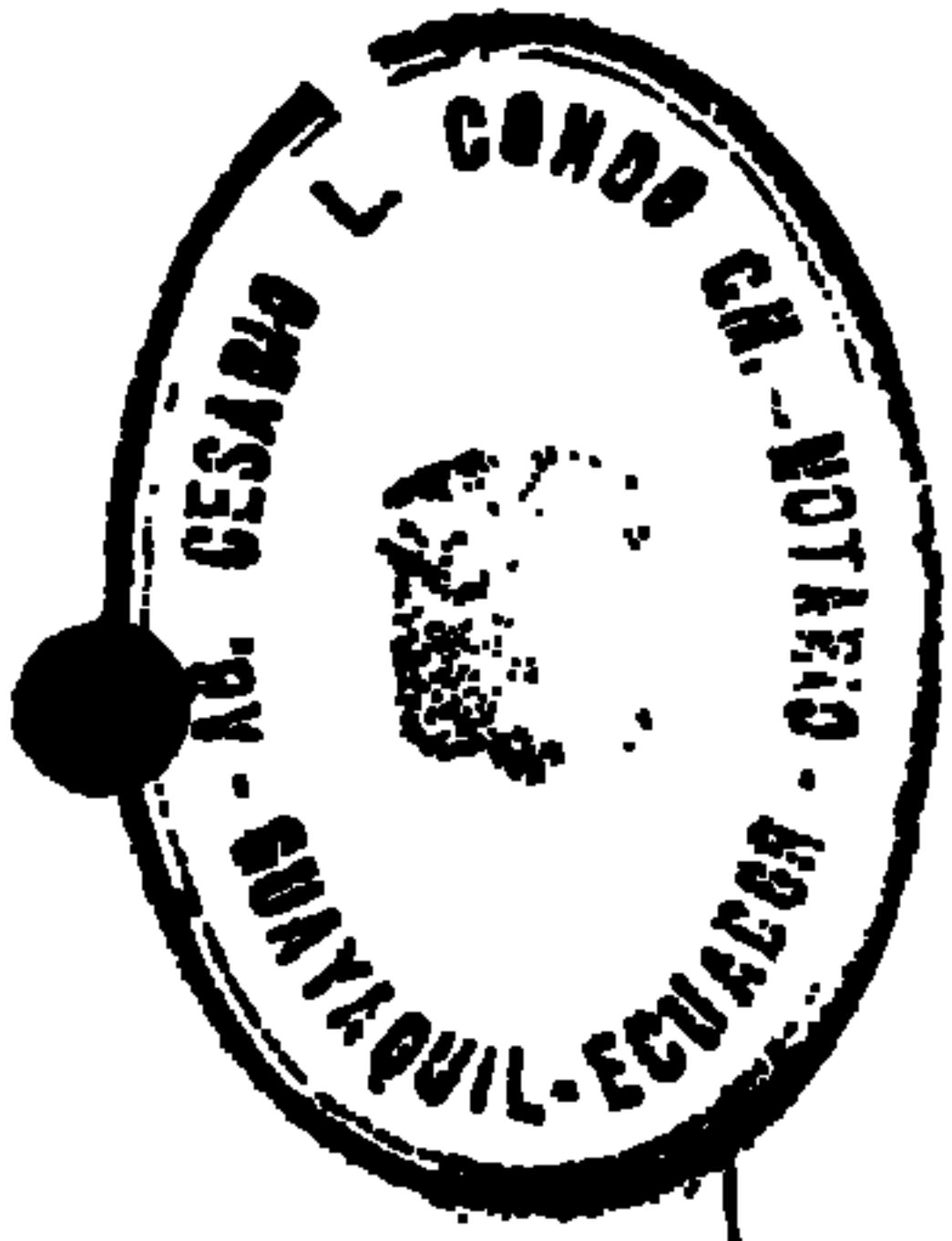
concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad. Las actas se
llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.-
ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá
instalarse sino con el quórum fijado en la Ley. Para
establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la
lista de asistentes que deberá formular y firmar el
Presidente y el Gerente General o quien hiciera
las veces de tales.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los
accionistas pueden hacerse representar en las Juntas
Generales por otras personas mediante carta dirigida
al Presidente, o al Gerente General, pero los
administradores y el Comisario de la compañía no podrán
tener esta representación.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La
Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente
por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico de
la compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta
General deberá indicar entre los puntos de su orden
del día los asuntos específicos en las letras d), e) y
f) del artículo décimo noveno del presente estatuto.
La Junta General de Accionistas además se reunirá
extraordinariamente en cualquier época cuando así lo
resolviere el Presidente o el Gerente General o cuando
lo solicitaren a éste o aquellos uno o más de los
accionistas que representen por lo menos la cuarta
parte del capital social, salvo el caso del artículo
doscientos veinticinco de la Ley de compañías.-
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida

1 por el Presidente de la compañía y el Gerente General
2 actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un
3 acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso
4 de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el
5 Gerente General y a falta de este último, la persona
6 que al efecto designen los concurrentes.- ARTICULO
7 DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, toda
8 resolución de Junta General de Accionistas deberá ser
9 tomada por mayoría de votos del capital pagado
10 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
11 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO
12 DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General
13 de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente
14 General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o
15 renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos
16 cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones,
17 honorarios, viáticos de los mismos funcionarios
18 mencionados y asignarles gastos de representación si lo
19 estimaren convenientes; d) Conocer los informes, balances,
20 inventarios, y demás cuentas que el Presidente o el Gerente
21 General le sometan anualmente a su consideración y
22 aprobarlos y ordenar su rectificación, siendo nula la
23 aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas,
24 cuando no hubiere sido precedida por la consideración
25 del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el
26 reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar
27 cuando proceda la cuota de éstas para la formación del
28 Fondo de Reserva Legal de la sociedad, cuota que no



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 6 -



podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y gravámenes de bienes inmuebles; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el Presidente, Gerente General o cualquier accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- C A P I T U L O T E R C E R O.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente y el Gerente General de la compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente y el Gerente General tendrán la representación legal de la compañía en los términos del artículo noveno de este estatuto. Por consiguiente, los expresados funcionarios en forma individual, sin necesidad de obrar conjuntamente tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los actos, celebrar los contratos por los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones. En consecuencia, podrán adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles, girar cheques y suscribir o aceptar letras de cambio o pagarés a la orden; celebrar contrato de mutuo; y en general cualquier clase de acto o contrato con las limitaciones previstas en el artículo décimo noveno de este estatuto; b) Otorgar poderes especiales a favor de terceras personas; c) Administrar los negocios, bienes y

1 propiedades de la compañía; d) Llevar las actas de las
2 sesiones de Junta General de Accionistas, sus
3 expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas y
4 cualquier anexo respectivo; e) Autorizar con su firma en
5 el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía la
6 inscripción de las acciones nominativas, así como la
7 inscripción de las sucesivas transferencias o
8 transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones
9 de las constituciones de derechos reales y más
10 modificaciones que ocurran al respecto de las
11 acciones; f) Preparar los informes, balances, inventarios
12 y cuentas que deberán ser puestos de inmediato a la
13 consideración del Comisario; g) Contratar y despedir
trabajadores; y, h) Las demás que sean inherentes a la
14 administración y al objeto social de la compañía.-

15 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de falta, ausencia
16 o impedimento temporal del Presidente podrá ser
17 reemplazado, en el ejercicio de su cargo, por el
18 Gerente General de la compañía.- C A P I T U L O
19 C U A R T O.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

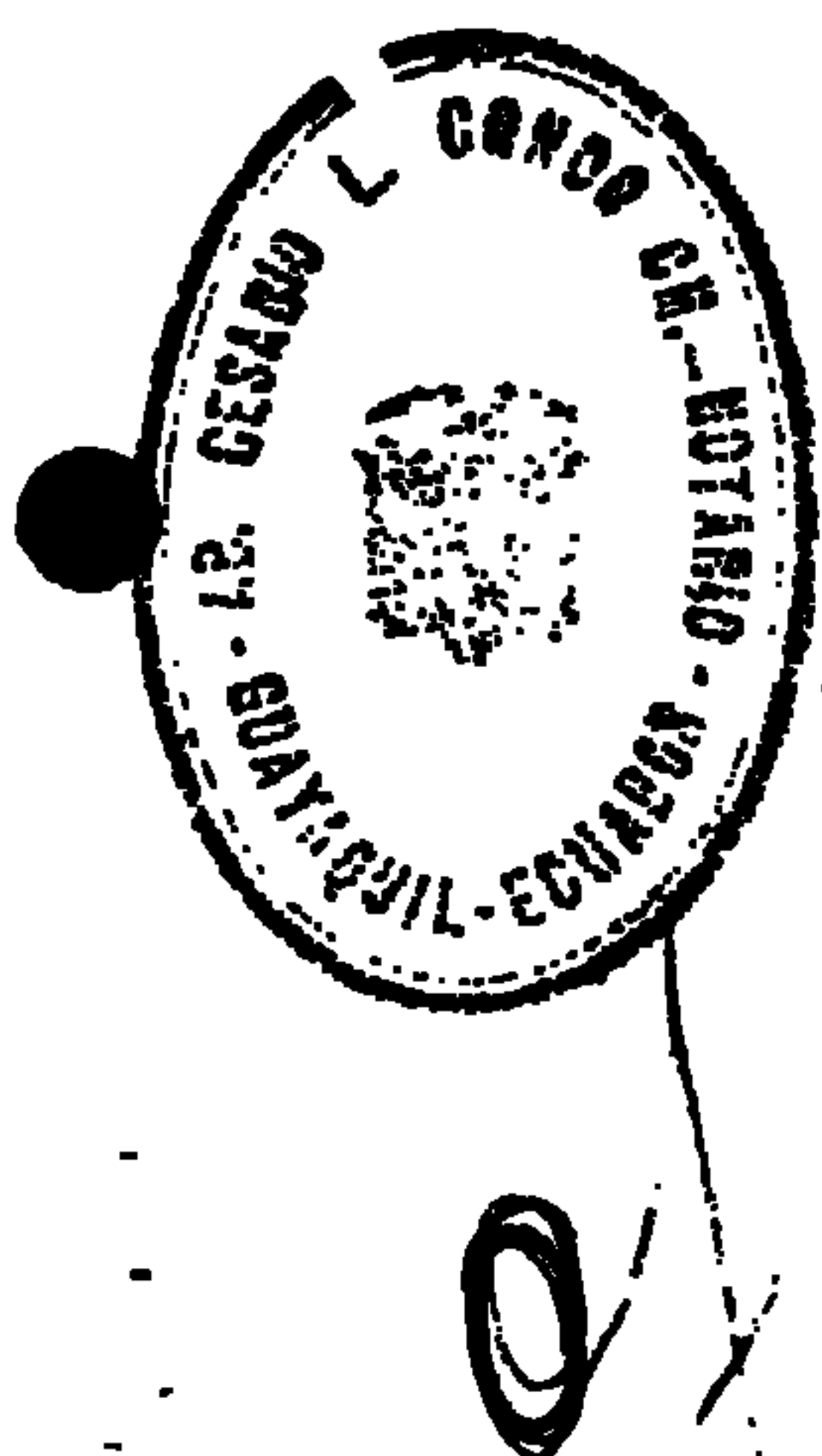
20 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario,
21 el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y
22 durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo
23 ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán
24 señaladas por la Ley.- C A P I T U L O Q U I N T O.-

25 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De las
26 utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio
27 económico se tomará un porcentaje equivalente al diez



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 7 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas o cuando incurrieren en una de las cláusulas contempladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas designará un liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- C L A U S U L A C U A R T A: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo en la cuarta parte del valor de cada acción en las cantidades establecidas a continuación:
a) El señor DANIEL ENRIQUE GUERRA ORLANDO, por sus propios derechos, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado la suma de seiscientos veinte y cinco mil sucres (S/.625.000,00); y, b) El señor JUAN CARLOS GUERRA ORLANDO, por sus propios derechos, ha suscrito dos mil

1 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
2 sucres cada una y ha pagado la suma de seiscientos
3 veinte y cinco mil sucres (S/.625.000,00). Todo lo cual
4 consta en el certificado de Cuenta de integración de
5 capital extendido por FINAGRO BANCO DEL AGRO S.A. de
6 esta ciudad de Guayaquil, el cual se insertará y
7 formará parte de esta escritura. El saldo del capital se
8 cancelará en el plazo de dos años contados a partir
9 de la inscripción de la presente escritura en el
10 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Los accionistas
11 fundadores declaran que autorizan a los abogados KARLA
12 VENEGAS ACOSTA y RAFAEL TRUJILLO BEJARANO para que,
13 pudiendo actuar de manera individual, realicen los
trámites necesarios para la constitución de la compañía.-

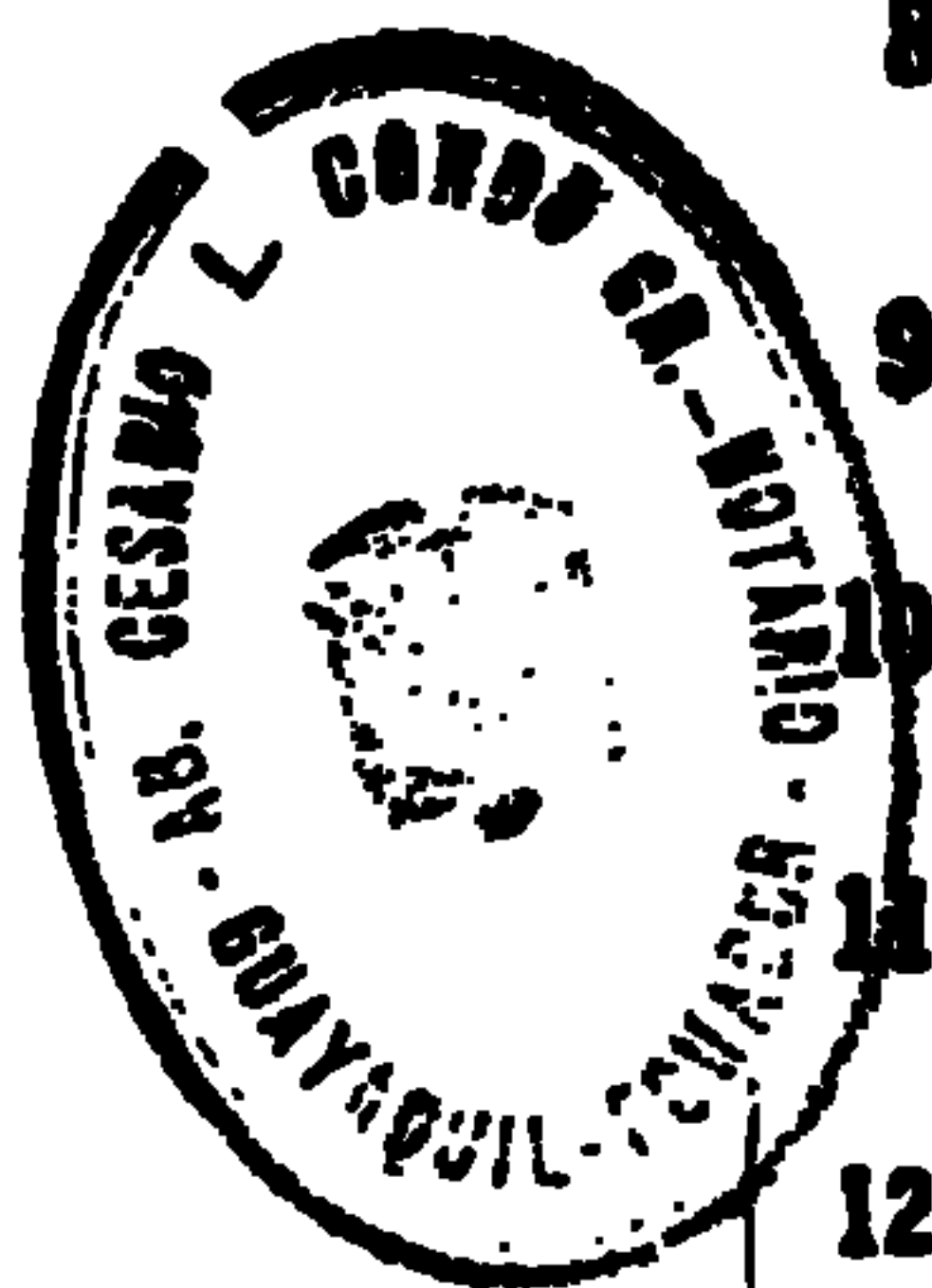
14 Agregue Usted, señor notario, las demás cláusulas de
15 estilo necesarias para la plena validez de la presente
16 constitución de compañía.- (firmado) Karla Venegas
17 Acosta, KARLA VENEGAS ACOSTA, ABOGADA, Registro número
18 ocho mil seiscientos ochenta y dos".- (Hasta aquí la
19 Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario
20 de Integración de Capital.- El presente contrato se
21 encuentra Exento de impuestos, según decreto Supremo
22 Setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto
23 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
24 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto
25 veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por
26 tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el
27 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído

yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 8 -



[Signature]

DANIEL ENRIQUE GUERRA ORLANDO.-

C.C. # 09-1320444-2.-

C.V. # 234-121.-

[Signature]

JUAN CARLOS GUERRA ORLANDO.-

C.C. # 09-1356589-1.-

C.V. # 234-122.-

[Signature]

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

**FINAGRO
BANCO DEL AGRO**

**DEPOSITO A PLAZO NO. CF-3-04072
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

BENEFICIARIO

IMDEGO S.A.

PLAZO	INTERES ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
31	25.00%	29-sep-97
VALOR DEL CAPITAL	VALOR DE INTERESES	VALOR TOTAL
1,250,000	26,910	1,274,757

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con la previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

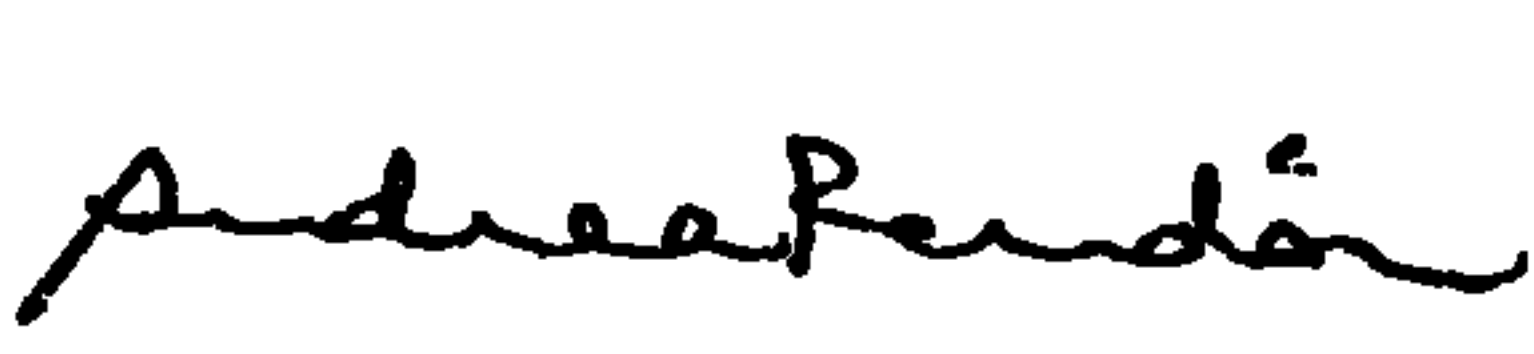
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No.92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro oficial # 84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil,

29-ago-97

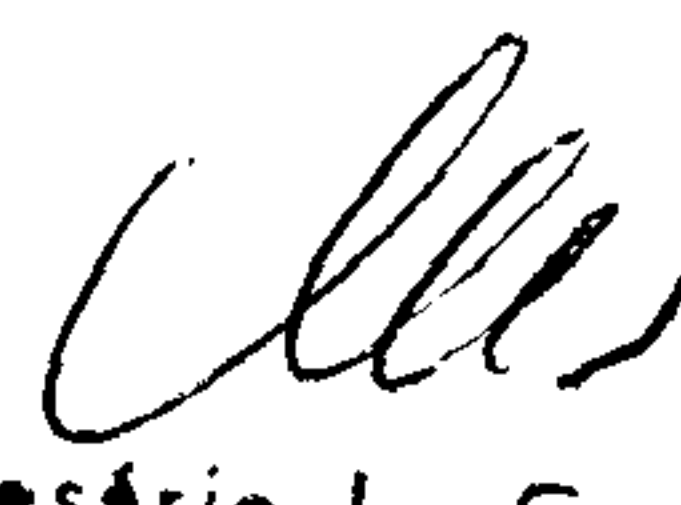
FINAGRO, BANCO DEL AGRO

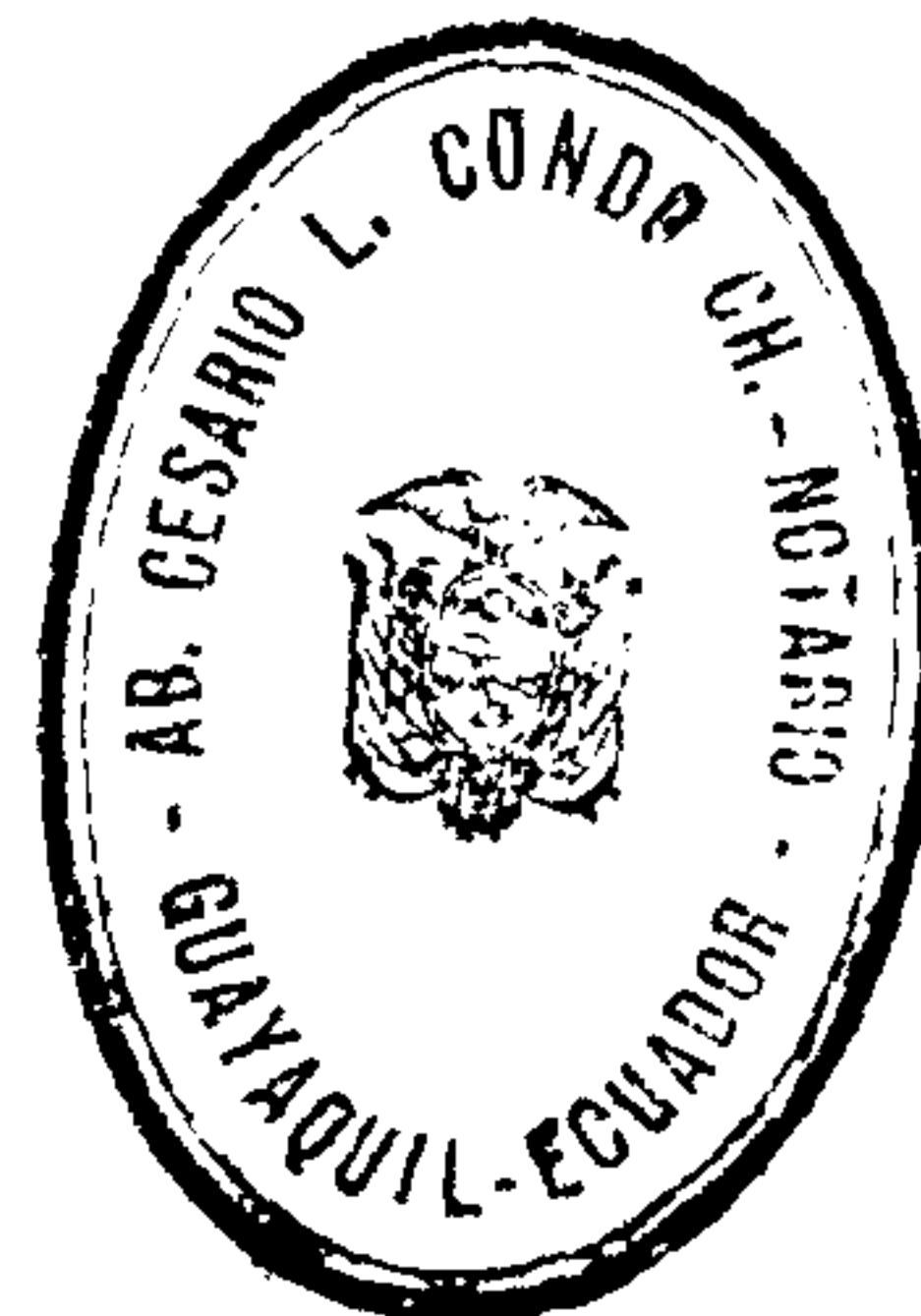

Firma Autorizada

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE 1,250,000 DE LOS SIGUIENTES SOCIOS

DANIEL GUERRA ORLANDO	2.500 ACCIONES	SI/	625,000.00
JUAN CARLOS GUERRA ORLANDO	2.500 ACCIONES	SI/	625,000.00
TOTAL		SI/	1,250,000.00

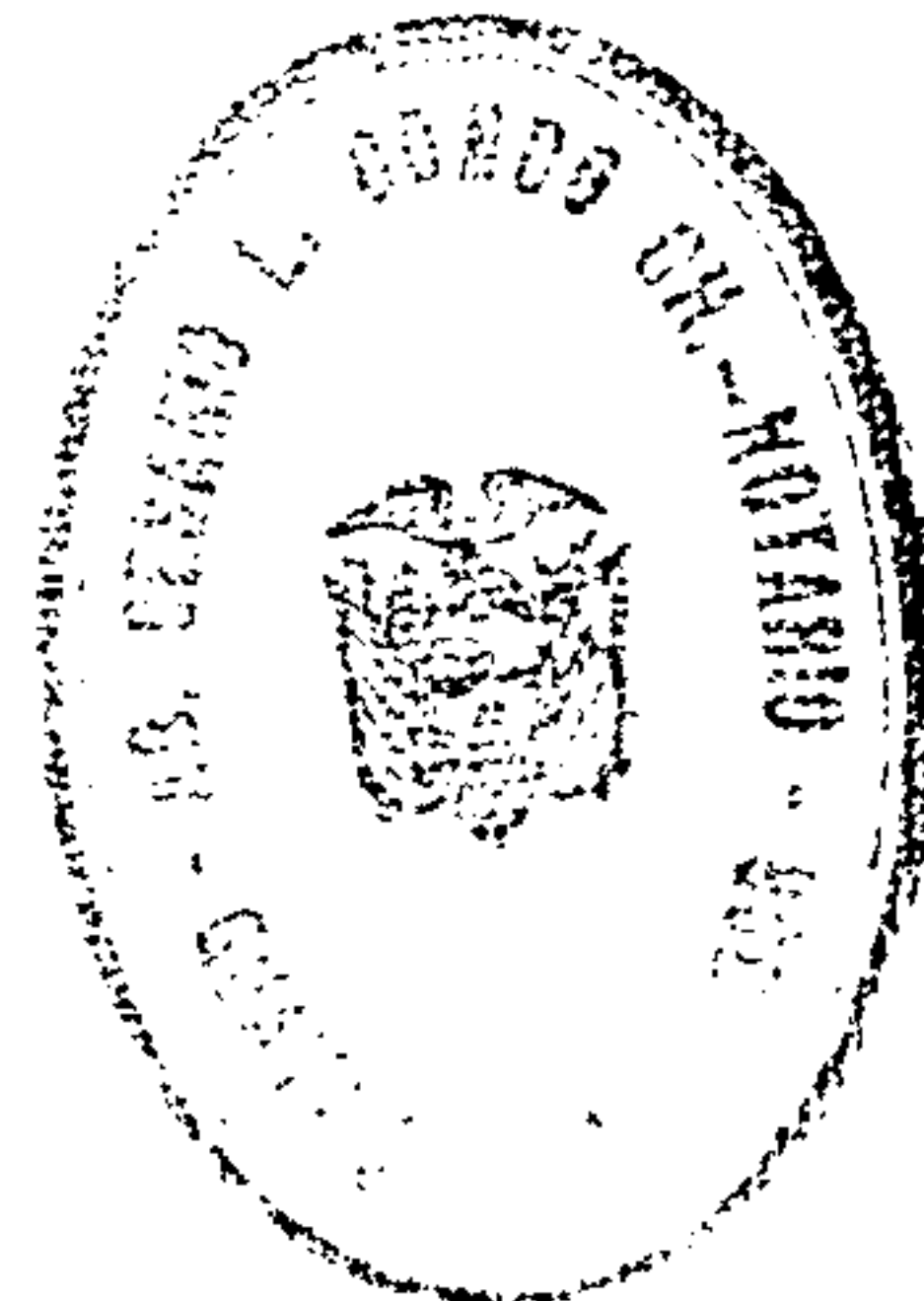
Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en nueve fojas útiles xerox.-Guayaquil, a cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 97-2-1-1-0004115, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 24 de Septiembre de 1.997, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.-

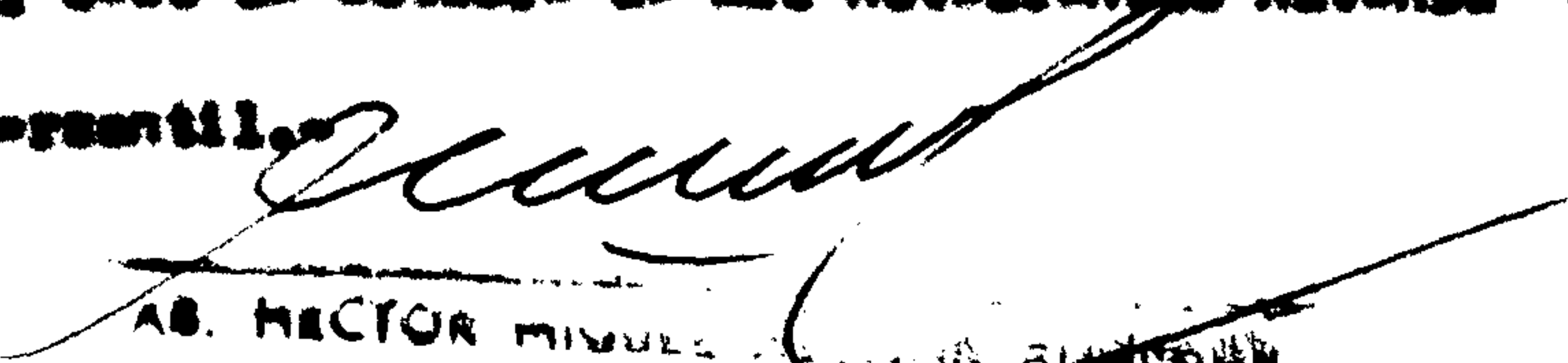

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



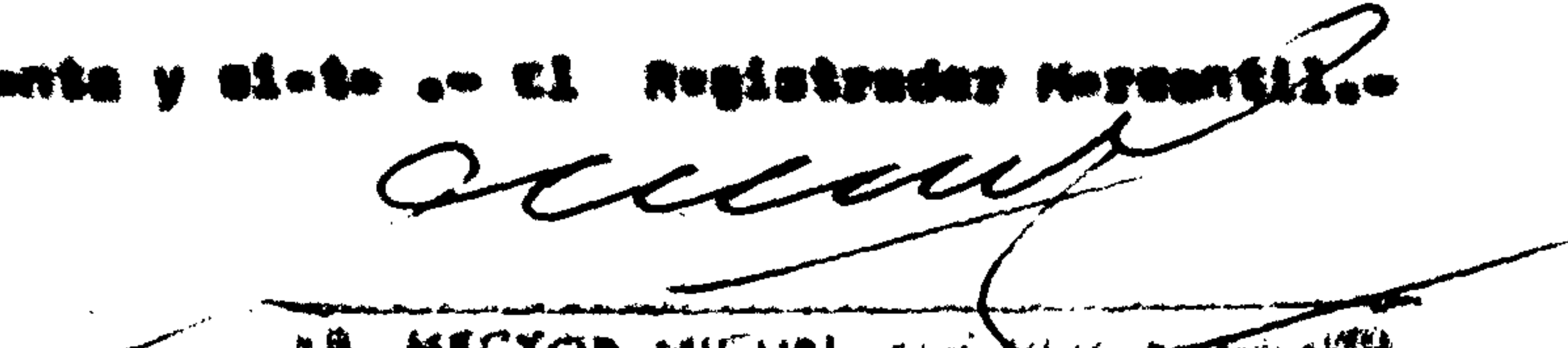
CERTIFICO que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°...

1

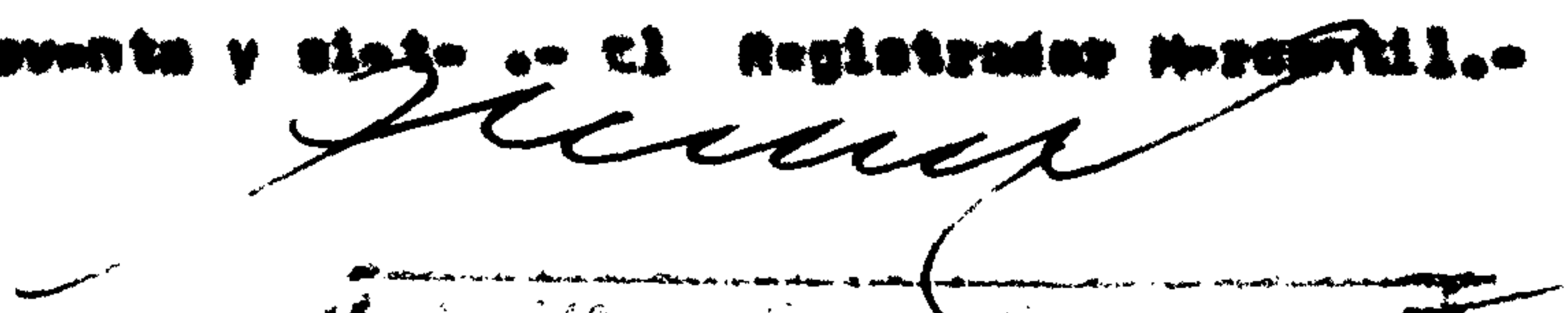
ra 97-2-1-1-0004115 dictada el 24 de Septiembre de 1.997 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de "INDCEU S.A." de folios 62.290 a 62.306, número 18.685 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.654 del Suplemento.- Guayaquil, Seis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- el Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALIYER ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo prescrito en el Decreto #73301a, del 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #278 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Seis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- el Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALIYER ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de "INDCEU S.A.".- Guayaquil, Seis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- el Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALIYER ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG .

. 0011238

Guayaquil,

Señor

GERENTE GENERAL
CIUDAD

FINAGRO BANCO DEL AGRO

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

INDECO S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD


AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

JCV